Salta, 17 MAY 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

VISTO: 00549/24

El expediente Ente Regulador N° 267-61973/24, caratulado: "Ente Regulador – Gerencia Económica – Errores de Toma de Lectura y Facturación EDESA SA , y el Acta de Directorio N° 23/ 2024,

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia, se inicia con el informe efectuado por la Gerencia Económica de este Organismo (fs. 01), a través del cual advierte que, EDESA S.A., no aplicó **oportunamente** las bonificaciones de Tarifas para Zonas cálidas, (Decreto Provincial N° 50/12023 – Res. ENRESP N° 192/23 y N° 226/23), por el periodo 03/2024.

Que las deficiencias precitadas, fueron advertidas por la Gerencia Económica de este ENRESP, a partir de sendos reclamos de usuarios beneficiarios, de la mentada bonificación tarifaria para zonas cálidas, pertenecientes a los departamentos de Orán, Anta, Rivadavia Gral. Güemes y las localidades de La Candelaria, El Potrero y El Galpón.

Que dicho extremo, fue constatado a partir del pertinente análisis, del disco de facturación correspondiente al periodo 03/24, el cual es remitido, mensualmente, por la Distribuidora a la Gerencia Económica del ENRESP, verificándose, a partir de ello, un total de 2.772 usuarios que pertenecen a los departamentos de Orán, Anta, Rivadavia Gral. Güemes y las localidades de La Candelaria, El Potrero y El Galpón, a quienes **no** se les aplicó **oportunamente** dicha bonificación.

Que con posterioridad, la Distribuidora procedió a re-facturar el servicio, a dichos usuarios, con la bonificación de tarifa para zonas cálidas, todo ello, al ser advertida aquella, a partir de sendos reclamos, de usuarios beneficiarios de la mentada tarifa para zonas cálidas, que se vieron afectados por la facturación extemporánea que en la presente se analiza.

Que a fs. 02/05, consta información documentada, extraída de los registros respectivos, emitidos por la Distribuidora, que dan cuenta de la deficiencia denunciada.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia de Usuarios perteneciente al Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta considera que, y sin perjuicio de las resultas de las pertinentes indagaciones y/o constataciones, en torno a la irregularidad denunciada, a desandarse ella, a partir del trámite del presente PAS, es oportuno, previamente y con tal objeto, citar la normativa vigente, que enmarca al caso de autos (omisión de bonificación oportuna de las tarifas para zonas cálidas).

En esa inteligencia, cabe señalar que el Decreto Provincial N° 50/2023, dispone en su art. 1° que: *"Créase la "Bonificación de Tarifa para Zonas Cálidas" en el servicio de energía eléctrica prestado por la empresa EDESA S.A. en la jurisdicción de la Provincia de Salta en los Departamentos de Orán, San Martín, Anta y Rivadavia."*, ello, a tenor de las circunstancias esbozadas en los considerandos del mismo.

De su parte, la Resolución N° 192/23 de este ENRESP, reglamentaria de la Tarifa para Zonas Cálidas prevé, en su artículo 3°: "***ORDENAR A EDESA S.A.*** *que proceda a implementar las bonificaciones establecidas por el Artículo 1° de la presente con la facturación del mes de Febrero/23, debiendo consignar el crédito calculado conforme lo reglamentado precedentemente bajo la leyenda "Bonificación Decreto Provincial N° 50/23 - Resolución ENRESP N° 192/23".*

Que a su turno, la Resolución N° 226/23, en consonancia con la Resolución ENRESP N° 192/23 y deviniendo en ampliatoria de la misma, establece en su artículo 1° que: "***TOMAR FORMAL CONOCIMIENTO*** *de las instrucciones informadas por el Señor Gobernador de la Provincia y, en consecuencia,* ***AMPLIAR*** *la cobertura de la "Bonificación de Tarifa para Zonas Cálidas" establecida mediante Resolución Ente Regulador N° 1921/2023,* ***hasta el mes de Marzo inclusive****".*

Que en tanto, los incisos b) y e) del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por Edesa S.A. respectivamente rezan:

"LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes."

"La facturación deberá realizarse suministrando la mayor información posible, con la frecuencia prevista en el Régimen Tarifario y con una anticipación

adecuada. Además de los datos regularmente consignados y/o exigidos por las normas legales, en las facturas deberá incluirse:

..... Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos ygravámenes."*

Por último el Contrato de Concesión que vincula a la Provincia de Salta con EDESA S.A. en el art. 25 incs. x) e y) respectivamente prevé:

"LA DISTRIBUIDORA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

"Cumplimentar las atribuciones y normativas emanadas del ENTE REGULADOR en cumplimiento de sus atribuciones legales."

"Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le seanaplicables, entre ellas las de orden laboral y de seguridad social."

Que de la normativa precedentemente citada, se desprende que, es responsabilidad de la Empresa, emplear y maximizar los medios que resulten suficientes y eficaces para la pertinente implementación, de las bonificaciones impuestas y aquí tratadas, con el objeto de que puedan impactar de manera beneficiosa, en la factura de sus destinatarios y por lo tanto en sus recursos económicos, no siendo necesario para ello, accionar recordatorio de parte de ningún usuario u organismo al efecto, todo lo cual, a tenor de lo impuesto por las pre-mencionadas Resoluciones del Ente Regulador N° 192/2023 y N° 226/2023, las que en modo alguno, en tiempo y forma oportunos, fueron puestas en crisis por la Prestadora, lo que definitivamente importa, en consecuencia, su aceptación incondicional, por parte de la misma, en todos y cada uno de sus términos.-

Que de la cita normativa antes descripta, como de la implícita aceptación de la errónea actuación de la Distribuidora (ello, inferida de la re-facturación realizada por aquella), lleva a esta Gerencia de Usuarios del ENRESP, a colegir, la existencia de un actuar deficiente de parte de EDESA SA, en la implementación de las bonificaciones normativamente impuestas y aquí analizadas.-

Que a lo anterior, cabe adicionar la constatación, en base a los registros respectivos, de dicha deficiencia, ello, a partir de la pertinente verificación y análisis comparativo, particularizado e individualizado de la situación de cada uno de los 2.772 usuarios afectados (número de usuarios devenidos de la comparación de los registros precitados), con la referida defectuosa y no oportuna bonificación tarifaria, la que *ut supra,* ya fuera citada.

Que todo ello, lleva a esta Gerencia de Usuarios, perteneciente al Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta, a dictaminar que, corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A., emitiendo para ello, el acto administrativo pertinente; emplazándola – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación, de la correspondiente Resolución, atento a lo previsto mediante Resolución Ente Regulador Nº 13/1997 y su Anexo 1.

Que finalmente, el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder, a realizar las acciones necesarias y conducentes, que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas, en razón del servicio que le fuere encomendado, en particular, aquellas tendientes a evitar problemáticas como las constatadas en autos.

Que en orden a ello, corresponde ordenar a EDESA S.A. que, conjuntamente con su descargo, remita todas las constancias que obren en su poder y que tenga estricta relación, con la incidencia que diera lugar a las presentes actuaciones.

Que en virtud de ello, y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, la Gerencia de Usuarios, de este Organismo entiende que, corresponde iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S).

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) a EDESA S.A., previsto en la Resolución Ente Regulador Nº 13/97 – Anexo 1, por encontrarse la misma, prima facie, incursa en el incumplimiento a lo dispuesto en el art. 1º, del Decreto Provincial N° 50/2.023, art. 3° de la Resolución del ENRESP N° 192/2023, art. 1° de la Resolución del ENRESP N° 226/2023,

00549/24

art. 4° incs. b) y d) del Régimen de Suministro Eléctrico de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por Edesa S.A y art. 25 ', incs. x) e y) del Contrato de Concesión; ello, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: EMPLAZAR a EDESA S.A. para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan a su descargo.-

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR.MARCELO GARECCHIO
A/C GERENCIA JURIDICA
REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS